

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.952

Lunes 16 de Septiembre de 2024

Página 1 de 5

Publicaciones Judiciales

CVE 2542829

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Rengo, RIT M-23-2023 RUC: 23-4-0469031-0; caratulada "Carvajal con Comercializadora Recygreen SpA", ing 21/03/2023. Procedimiento: monitorio; materia: nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones. S.J. DE LETRAS DE RENGO, HÉCTOR MARIO CARVAJAL CARIZ, trabajador, domiciliado en Alto del Rio N°038, comuna de Quinta de Tilcoco, a S.S., respetuosamente digo: Que en tiempo y forma, acorde al mandato de los artículos 1,3,7,8,9,21,22,54,67,73,159,162, 168, 446 y siguientes, 496 y 510 del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda en procedimiento monitorio por Nulidad del despido, despido injustificado o carente de causa legal y cobro de indemnizaciones y prestaciones laborales en contra de mi ex empleador COMERCIALIZADORA RECYGREEN SPA, de giro comercial, representada legalmente por RAÚL GALDAMES SOTO, ambos con domicilio en Sitio 3 N°029-B, La Estacada (a lado cristo callejón arce, reciclaje de nylon), comuna de Quinta de Tilcoco, a fin de que acoja la demanda y obligue a la demandada al pago de las prestaciones e indemnizaciones que más adelante señalaré, CON EXPRESA CONDENACIÓN EN COSTAS, en consideración a la exposición circunstanciada de los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación: RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS: FECHA DE INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL: Con fecha 1 de septiembre del año 2018, comencé a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia en los términos del artículo 7 del Código del Trabajo para mi ex empleador COMERCIALIZADORA RECYGREEN SPA, mediante contrato escrito suscrito ese mismo día y mediante el cual se estableció que la relación laboral se desarrollar a conforme los términos que proceso a exponer: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS Y LUGAR DE TRABAJO: Fui contratado para ejecutar servicios como Reciclador, En el taller del demandado, ubicado en Sitio 3 N°029-B, La Estacada (a lado cristo callejón arce, reciclaje de nylon), comuna de Quinta de Tilcoco. JORNADA DE TRABAJO: Mi jornada era de 45 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, entre las 8:00 a 17:00 horas, con una hora de colación, no imputable a la jornada laboral y los días sábados de 8:00 a 13:00 horas. REMUNERACIÓN: conforme al artículo 172 del Código del Trabajo, Mi última remuneración ascendía a la suma de \$480.000(cuatrocientos ochenta mil pesos), cantidad que solicito se tome en consideración, para las prestaciones e indemnizaciones que se solicitaran en la parte petitoria de la demanda o la suma que S.S determine conforme al mérito del proceso. DURACIÓN DEL CONTRATO: Al comienzo de la relación laboral, mi contrato de trabajo era a plazo fijo, con vigencia hasta el 30 de septiembre del 2018, sin embargo, una vez vencido el plazo, continué prestando servicio para mi ex empleador con su conocimiento, transformándose por efecto de la ley en uno de tiempo indefinido. NULIDAD DEL DESPIDO: con fecha 20 de diciembre de 2022, al momento del despido, mi ex empleador no se encontraba al día en el pago de mis cotizaciones de AFP PROVIDA, AFC CHILE Y FONASA, por los meses comprendido entre enero del 2020 y diciembre del 2022, adeudándome 36 meses de cotizaciones. Producto de lo anterior, el demandado me deberá pagar las remuneraciones íntegras y demás prestaciones que se devenguen desde mi despido y hasta la fecha en que se convalide el mismo, en razón de una remuneración imponible de \$480.000(cuatrocientos ochenta mil pesos) II.- ANTECEDENTES DEL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL El día 20 de diciembre del 2022, mientras me encontraba trabajando, doña Gabriela, encargada del Taller, me comunico de forma verbal que estaba despido. Lo anterior se debería al hecho que la empresa no seguiría funcionada y que conforme le había indicado don Raúl Galdames, no podía seguir trabajando. De acuerdo a lo expuesto, queda de manifiesto que el demandado no dio cumplimiento a las formalidades legales del despido, esto es, comunicar por escrito, de forma personal o mediante carta certificada enviada al domicilio del trabajador, indicado la causa legal y los hechos en que se funda el despido. Así también el artículo 162 del Código del Trabajo establece que esta comunicación debe ser con un plazo de antelación de a los menos 30 días del despido y que las cotizaciones

CVE 2542829

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

deben estar enteradas, lo que en la especie no ocurrió, Por lo que es forzoso concluir por S.S, que el despido es injustificado o carente de causa legal, debiendo ser condenando el demandado a pagar las indemnizaciones correspondientes. Prestaciones e Indemnizaciones demandadas. El despido del cual fui objeto de fecha 20 de diciembre de 2022 es injustificado o carente de causa legal. Debido a lo anterior el demandado deberá ser condenado en la forma que SS. Determine al pago de las siguientes prestaciones e indemnizaciones:1 Que mi remuneración mensual ascendía a la suma de \$480.000(cuatrocientos ochenta mil pesos) cantidad que solicito a SS, considere como base de cálculo de las prestaciones e indemnizaciones demandadas o la suma mensual que SS., determine de acuerdo al mérito del juicio. 2 Indemnización sustitutiva del aviso previo por la suma de \$480.000(cuatrocientos ochenta mil pesos) 3 Indemnización equivalente a 4 años de servicios, por la suma de \$1.920.000(un millón novecientos veinte mil pesos) por el tiempo transcurrido entre el 1 de septiembre del 2018 y el 20 de diciembre del 2022.4 Recargo legal del 50% sobre la indemnización por años de servicios, por la suma de \$960.000(novecientos sesenta mil pesos) conforme lo establece la letra b del artículo 168 del Código del Trabajo. 5 feriado Legal por el periodo comprendido entre el 1/09/2020 al 31/08/2021 equivalente a 21 días corridos, por la suma de \$336.000(trecientos treinta y seis mil pesos. 6 feriado Legal por el periodo comprendido entre el 1/09/2021 al 31/08/2022 equivalente a 21 días corridos, por la suma de \$336.000(trecientos treinta y seis mil pesos.7 Feriado Proporcional por el periodo comprendido entre el 1/09/2021 al 20/12/2022 equivalente a 6.5 días corridos, por la suma de \$104.000(ciento cuatro mil pesos). ETAPA ANTE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO DE RENGO, Con fecha 6 de febrero de 2022 concurrió ante la Inspección del Trabajo de Rengo, donde ingres reclamo signado con el N°603/2022/107, producto de ello, me citaron a comparendo para el día 27 de febrero de 2023. Con fecha 27 de febrero de 2023, se lleva a efecto el comparendo administrativo sin la presencia del demandado, por lo que no se pudo arribar a un acuerdo En razón de lo anterior se puso término a la instancia administrativa. EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO MONITORIO. El artículo 496 del Código del Trabajo dispone: Respecto de las contiendas cuya cuantía sea igual o inferior a quince ingresos mínimos mensuales, sin considerar, en su caso, los aumentos a que hubiere lugar por aplicación de los inciso quinto y séptimo del artículo 162; y de las contiendas a que se refiere el artículo 201 de este Código, se aplicará el procedimiento que a continuación se señala. El artículo 500 del Código del Trabajo dispone En caso que el juez encuentre fundadas las pretensiones del demandante las acoger inmediatamente, en caso contrario las rechazará de plano. Para pronunciarse, deber considerar, entre otros antecedentes, la complejidad del asunto que se somete a su decisión, la comparecencia de las partes en la etapa administrativa y la existencia de pagos efectuados por la demandada". Conforme a los antecedentes señalados procede la aplicación de este procedimiento y si SS., estimare que mis pretensiones son fundadas, en especial atención a los documentos acompañados y la inasistencia del demandado a la Inspección del Trabajo, Solicito a SS la acoja inmediatamente, POR TANTO, En virtud de lo expuesto y lo dispuesto en las normas citadas, artículos 63, 73, 159, 160, 162, 168, 496 y siguientes, todos del Código del Trabajo, y demás pertinentes, SOLICITO A S.S., tener por interpuesta demanda en procedimiento monitorio por despido indebido y cobro de indemnizaciones y prestaciones laborales en contra de mi ex empleador COMERCIALIZADORA RECYGREEN SPA, de giro comercial, representada legalmente por RAÚL GALDAMES SOTO, ya individualizado, a fin de que se acoja la demanda y se condene a la demandada al pago de las siguientes prestaciones e indemnizaciones: 1 Que S.S declare que mi despido es nulo, en los términos del artículo 162 del Código del Trabajo, por lo que el demandado me deber pagar las remuneraciones íntegras y demás prestaciones que se devenguen desde mi despido y hasta la convalidación del mismo, o hasta la fecha que V.S. fije. 2 Que se condene a Enterar el pago de las cotizaciones de AFP PROVIDA, AFC CHILE Y FONASA, por los meses comprendido entre enero del 2020 a diciembre del 2022, en razón de una remuneración imponible de \$480.000(cuatrocientos ochenta mil pesos). 3 Que S.S declare que mi remuneración mensual ascendía a la suma imponible de \$480.000(cuatrocientos mil pesos) cantidad que solicito a SS, considere como base de cálculo de las prestaciones e indemnizaciones demandadas o la suma mensual que SS., determine de acuerdo al mérito del juicio.4 Que se declare por S.S, que el despido de fecha 20 de diciembre del 2022 es injustificado o carente de causa legal, en los términos del artículo 168 del código del trabajo, en consecuencia, se condene a la demandada a pagar: 4.1 Indemnización sustitutiva del aviso previo por la suma de \$480.000(cuatrocientos ochenta mil pesos) 4.2 Indemnización equivalente a 4 años de servicios, por la suma de \$1.920.000(un millón novecientos veinte mil pesos) por el tiempo transcurrido entre el 1 de septiembre del 2018 y el 20 de diciembre del 2022. 4.3 Recargo legal del 50% sobre la indemnización por años de servicios, por la suma de \$960.000 (novecientos sesenta mil pesos) conforme lo establece la letra b del artículo 168 del Código del Trabajo. 4.4 Feriado Legal por el periodo comprendido entre el 1/09/2020 al 31/08/2021 equivalente a 21 días

corridos, por la suma de \$336.000(trecientos treinta y seis mil pesos. 4.5 Feriado Legal por el periodo comprendido entre el 1/09/2021 al 31/08/2022 equivalente a 21 días corridos, por la suma de \$336.000(trecientos treinta y seis mil pesos. 4.6 Feriado Proporcional por el periodo comprendido entre el 1/09/2021 al 20/12/2022 equivalente a 6.5 días corridos, por la suma de \$104.000(ciento cuatro mil pesos). 5 Que todas las sumas adeudadas deberán pagarse con reajustes e intereses legales de los Artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. 6. Con expresa condenación en costas. PRIMER OTROSÍ: Solicito a SS., tener por acompañados, los siguientes documentos: a) Acta de Comparendo de Conciliación de Reclamo N°603/2023/107, b) Contrato de trabajo, c) Certificado de cotizaciones de AFP PROVIDA, FONASA Y AFC. SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a US., en virtud de lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo, autorizar a esta parte a que las actuaciones procesales, a excepción de las audiencias, puedan realizarse por medios electrónicos, y que las notificaciones que proceda a realizar a esta parte en la secuela del juicio, se practiquen en forma electrónica al correo ccontreras@cajmetro.cl y mpinto@cajmetro.cl TERCER OTROSÍ: Que vengo en hacer presente a VS. Que de conformidad al artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, gozo de asistencia jurídica gratuita, por encontrarme actualmente patrocinado por la Oficina de Defensa Laboral de Rancagua, dependiente del Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana. CUARTO OTROSÍ: Para el evento que S.S. no acoga de plano la presente demanda, o bien, se deduzca reclamo por parte de la demandada, solicito se decrete la siguiente prueba: 1 Solicito se ordene la comparecencia personal del representante legal de la demandada a fin de que absuelva posiciones bajo el apercibimiento del artículo 454 N.º 3) del Código del Trabajo. QUINTO OTROSÍ: Solicito a VS., tener presente que designo como abogados patrocinantes y confiero poder para que actúen en forma conjunta y/o separada indistintamente a CHRISTOFHER CONTRERAS ROJAS y MARÍA ELSA PINTO GARRIDO, todos abogados de la Oficina de Defensa Laboral de Rancagua dependiente del Corporación de Asistencia Judicial de la Región metropolitana, y domiciliadas para estos efectos en Calle Campos N° 373 Rancagua. El poder conferido comprende las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, con especial énfasis en las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, aprobar convenios y percibir. Rengo, veintidós de marzo de dos mil veintitrés. Previo a resolver, autorícese el poder conferido ante ministro de fe. En caso de realizar dicha actuación, ante el secretario Subrogante del Tribunal, se deberá comunicar al correo electrónico j11_rengo@pjud.cl Se hace presente a los Sres. abogados que el Tribunal ha implementado medidas de seguridad para la autorización de patrocinio y poder, para no poner el riesgo la salud de las personas, por ello, se deberá coordinar previamente al correo electrónico. Cúmplase con lo ordenado dentro del plazo de 8 días hábiles, en caso que así no lo hiciere, no se dar curso a la demanda de autos. Notifíquese la presente resolución a los abogados patrocinantes a los correos electrónicos informados. RIT M-23-2023 RUC 23-4-0469031-0 Proveyó don SEBASTIÁN IGNACIO BRAVO IBARRA, Juez Titular del 1 Juzgado de Letras de Rengo En Rengo a veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución precedente. RIT M-23-2023 RUC 23-4-0469031-0 Rengo, treinta de marzo de dos mil veintitrés. - Comparece ante mí, mediante video conferencia, don HÉCTOR MARIO CARVAJAL CARIZ; RUN: 10.807.891-K, quien en este acto ratifica el patrocinio y poder conferido, y todo lo obrado en autos, por los abogados doña MARÍA ELSA PINTO GARRIDO, y don CHRISTOFHER CONTRERAS ROJAS, en Causa Rit: M-23-2023, caratulada "CARVAJAL/COMERCIALIZADORA RECYGREEN SPA". Rengo, treinta de marzo de dos mil veintitrés. Por cumplido lo ordenado en autos y téngase por autorizado el patrocinio y poder conferido a los abogados de la Defensoría Laboral de Rancagua. Resolviendo la demanda de fecha 21 de marzo de 2023. A lo principal: Por interpuesta demanda laboral por nulidad del despido, despido injustificado o carente de causa legal, cobro de indemnizaciones y prestaciones laborales, en procedimiento monitorio. Ante la falta de notificación de la demandada en la etapa administrativa, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítense a las partes a una audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día 11 de mayo de 2023, a las 12:30 horas. Al primer otros Por digitalizados los documentos que indica, ofrézcanse e incorpórense en audiencia. Al segundo otros: Notifíquense todas las resoluciones que se dicten en la causa a los correos electrónicos informados y en cuanto a la presentación de escritos, procédase a través de la Oficina Judicial Virtual. Al tercer otros: téngase presente. Al cuarto otros: Como se pide, cítense a absolver posiciones el día de la audiencia fijada al representante legal de la demandada, bajo el apercibimiento del artículo 454 N 3 del Código del Trabajo. Al quinto otros: Estese a lo resuelto precedentemente. Por la situación sanitaria que vive el país, por la pandemia COVID-19, y considerando que la autoridad competente ha

adoptado diversas medidas de seguridad, para no poner riesgo la salud de los funcionarios y usuarios del Poder Judicial, la audiencia única fijada se llevará efecto bajo la modalidad de una VIDEOCONFERENCIA. Se hace presente a los señores abogados y demás intervenientes que este tribunal ha implementado un protocolo para la rendición de las pruebas ofrecidas, bajo la modalidad de video conferencia, el que podrán consultar al siguiente link: Poder Judicial - Tribunales (pjud.cl) (1 Juzgado de Letras de Rengo, botón Guía de Atención de Público durante la Pandemia). La audiencia tendrá lugar con las partes que se conecten, afectándole a aquella que no lo haga todas las resoluciones que se dicten, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán comparecer por intermedio de mandatario, el que se entender de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán ofrecer e incorporar todos sus medios de prueba. En caso de ofrecer prueba documental o exhibición documental, se deberá ingresar digitalizada a la carpeta virtual con tres días de antelación a la audiencia única ya fijada, a objeto que la contraria tome conocimiento de ella y además, deberán confeccionar e ingresar minuta de toda la prueba que ofrecerán e incorporarán en audiencia, esto es, documental, confesional, testimonial y otros medios de prueba. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 427 bis, inciso 5 del Código del Trabajo, los absolvientes, testigos y/o peritos, deberán concurrir a prestar su declaración, en la fecha y hora fijada para el desarrollo de la audiencia única, a las dependencias de este Primer Juzgado de Letras de Rengo, ubicadas en calle Ernesto Riquelme 56, Comuna de Rengo. Los abogados de las partes, en su caso, deberán a lo menos con dos días de antelación a la audiencia fijada, poner en conocimiento del Tribunal, un medio de contacto idóneo a fin de eventualmente dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 427 bis, inciso segundo del Código del Trabajo con el objeto de evitar cualquier vicio de nulidad. El día de la audiencia, deberán conectarse con a lo menos 20 minutos de antelación, a la ID de ZOOM que a continuación se indican, para la videoconferencia. ID ZOOM: 625 725 5361 Dirección: <https://zoom.us/j/6257255361>. Procédase a la notificación personal de la demandada COMERCIALIZADORA RECYGREEN SPA, representada legalmente por don RAUL GALDAMES SOTO, ambos con domicilio en Sitio 3 N 029-B, La Estacada (al lado cristo callejón arce, reciclaje de nylon), comuna de Quinta de Tilcoco, respecto de la demanda de fecha 21 de marzo de 2023, resolución de previo a resolver de fecha 22 de marzo de 2023, actuación de autorización de poder de fecha 30 de marzo de 2023 y la presente resolución Cita a audiencia única, por intermedio de la funcionaria notificadora del tribunal, facultándose desde ya su notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo, solo de cumplir los requisitos de dicha norma legal. Ofíciase al Registro Nacional de Conductores, para que se informe si la demandada registra vehículos motorizados inscritos a su nombre. Notifíquese a la parte demandante por intermedio de sus abogados a los correos electrónicos informados. Se da inicio a la audiencia con la individualización de las partes asistentes. Comparece don Raúl Galdames Soto, Cédula de Identidad N°10.332.604-4, y su abogado, don Clemente Reyes Rojas, Cédula de Identidad N°14.285.645-K, forma de notificación: clemente.reyes@gmail.com. Respecto del escrito presentado el día de hoy, se provee: a lo principal: ténganse por acompañados los documentos, y al otrosí: téngase por conferido el patrocinio y poder. Incidente deducido por don Raúl Galdames Soto, en calidad de representante legal señalado en la demanda. En virtud de los documentos acompañados por esta parte, en los que consta que efectivamente don Raúl Galdames Soto no es el representante legal de COMERCIALIZADORA RECYGREEN SPA, se solicita que se ordene a notificar a quien figura como representante de dicha sociedad, don Jesús Armando Aranda Vega, Cédula de Identidad N°15.475.781-3, domiciliado en Población Valles de Molina 257, de la comuna de Molina. Traslado. El abogado de la parte demandante se allana a la solicitud planteada por la contraparte. El Tribunal Resuelve: Atendido a lo señalado por el abogado, que a través de acta de notificación de fecha 25 de julio de 2023, el tribunal procedió a notificar a don Raúl Galdames Soto de la presente demanda, sin perjuicio de ello, por los documentos que ha venido a incorporar el abogado de don Raúl Galdames Soto, resulta evidente que la notificación se hizo a quien no es representante legal, toda vez que conforme a ambos documentos, tanto el estatuto como el contrato de compraventa de acciones de la junta extraordinaria, quien pasa a ser el representante de dicha sociedad, es quien compra las acciones, don Jesús Armando Aranda Vega, Cédula de Identidad N°15.475.781-3, domiciliado en Población Valles de Molina 257, de la comuna de Molina. Es por ello, y atendido al allanamiento por la parte demandante, y a fin de evitar futuras nulidades en el presente procedimiento, constándole al tribunal y no habiendo objeción de que hubo un cambio en el representante legal de la parte demandada, es que el tribunal suspenderá la presente audiencia y ordenar la notificación como en derecho corresponda al nuevo representante de la demandada COMERCIALIZADORA RECYGREEN SPA, en la dirección que se ha señalado en los propios documentos acompañados por don Raúl Galdames. Se cita a nueva audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día martes 24 de

octubre de 2023, a las 09:00 horas (Sala N° 1). Se deja establecido que la audiencia se llevará a cabo de forma telemática de acuerdo al artículo 427 bis del Código del Trabajo, sin embargo, a fin de evitar cualquier problema en la tramitación del proceso, la declaración de los absolutenes y testigos se realizará en dependencias del tribunal. Quedan las partes notificadas de todo lo obrado y resuelto en esta audiencia. Los abogados patrocinantes el día de la audiencia deberán conectarse con a lo menos 20 minutos de antelación a la ID de ZOOM que a continuación se indican para la videoconferencia. Para la respectiva notificación personal de la demandada, exhortese al Juzgado de Letras del Trabajo de Molina, facultándose desde ya la notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo, solo de cumplirse los requisitos legales. Rengo, uno de agosto de dos mil veinticuatro. Téngase presente y atendido a lo informado, desprogramése la audiencia única fijada en autos. Con el objeto de avanzar con la tramitación de la causa, cítese a las partes a una nueva audiencia de contestación, conciliación y prueba, para el día 02 de octubre de 2024, a las 11:30 horas, bajo la modalidad de videoconferencia. Que, atendida la modalidad en la que ha sido citada la audiencia, póngase en conocimiento de la demandada, que tienen un plazo hasta dos días antes de la realización de la audiencia, para manifestar al Tribunal su conformidad o disconformidad a la modalidad en la que se llevará a cabo la misma, y que frente al escenario de que nada diga la audiencia citada en autos se llevar a cabo vía remota. Se hace presente que la audiencia tendrá lugar con las partes que asistan o se conecten, afectándose a aquella que no lo haga todas las resoluciones que se dicten, sin necesidad de posterior notificación. Las partes podrán comparecer por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de sus abogados. En esta audiencia las partes deberán ofrecer e incorporar todos sus medios de prueba. En caso de ofrecer prueba documental o exhibición documental, se deberá ingresar digitalizada a la carpeta virtual con tres días de antelación a la audiencia única ya fijada, a objeto que la contraria tome conocimiento de ella y, además, deberán confeccionar e ingresar minuta de toda la prueba que ofrecerán e incorporarán en audiencia, esto es, documental, confesional y testimonial. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 427 bis, inciso 5º del Código del Trabajo, los absolutenes, testigos y/o peritos, deberán concurrir a prestar su declaración, en la fecha y hora fijada para el desarrollo de la audiencia única, a las dependencias de este Primer Juzgado de Letras de Rengo, ubicadas en calle Ernesto Riquelme N° 56, Rengo. En caso de comparecer vía remota, y frente a cualquier inconveniente de conexión antes de la audiencia, las partes deberán contactarse con el Tribunal con la debida anticipación al correo electrónico institucional del Primer Juzgado de Letras de Rengo j11_rengo@pjud.cl y/o al teléfono 72-2511193. El día de la audiencia, deberán conectarse con a lo menos 20 minutos de antelación, a la ID de ZOOM que a continuación se indican, para la videoconferencia. ID ZOOM: 625 725 5361 Dirección: <https://zoom.us/j/6257255361>, Coordinese la realización de la audiencia a través de Secretaría del Tribunal. Procédase la notificación de la demandada COMERCIALIZADORA RECYGREEN SPA, representada legalmente por don Jesús Armando Aranda Vega, respecto de la demanda de fecha 21 de marzo de 2023, resolución de "previo a resolver" de fecha 22 de marzo de 2023, actuación de autorización de poder y resolución de "Cita a audiencia única", ambas de fecha 30 de marzo de 2023, lo resuelto en la audiencia única de fecha 24 de agosto de 2023 y la presente resolución que "cita nueva audiencia única" mediante aviso, el que será publicado por una vez en el Diario Oficial, conforme extracto que será confeccionado a petición de la parte interesada por el Sr. Secretario Subrogante del Tribunal. Para la confección del extracto, coordinese previamente al correo electrónico j11_rengo@pjud.cl. Se deberá acompañar copia de la publicación a lo menos con cinco días de antelación a la audiencia, en caso de que la parte no gestione la notificación de la demandada dentro de plazo, se proceder especial de la causa. a desprogramar la audiencia y al archivo. EDSON ALVARADO DÍAZ Secretario (S).